



LDBA

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado: **680014003004-2018-00540-00**

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo interpuestas por el extremo demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Agotadas en debida forma las actuaciones propias de este proceso, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem.

Fijar la fecha del **01 DE OCTUBRE DE 2020** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de agosto de 2020, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, informen y/o actualicen las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:



1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de la demanda y el que descurre el traslado de las excepciones, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA -PABLO ABRIL PINTO-:

1.- **DOCUMENTALES A OFICIAR:** El Juzgado se abstiene de decretar la prueba documental a oficiar que se solicitó por la representante del demandado antes referenciado, dado que los documentos se pudieron recolectar por la parte interesada a través de derecho de petición. De ahí, que por lo considerado y lo reglado en el numeral 10º del artículo 78 y el artículo 173 del C.G.P, no se proceda al decreto de esta prueba.

3.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada al representante legal de la parte demandante, para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

En cuanto a la demandada ROSA BELTRÀN CADENA, la misma se notificó pro AVISO de que trata el Art. 292 del C.G.P., quien dejó vencer en silencio el término de traslado.

NOTIFIQUESE,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0068 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 14 de agosto de 2020.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3124af98df726bd875cf05b7a58976f8399abb9942d3ac3111b28b9f042522a4
Documento generado en 13/08/2020 12:05:18 p.m.